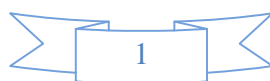


UNIVERSIDAD DE LOS ALTOS DE CHIAPAS.

CLAVE: 07PSU0009X

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Este reglamento es de observancia general para todo el alumnado inscrito en la Universidad.

Art. 2º. La aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades académicas universitarias, en los casos que así corresponda.

Art. 3º. Se consideran autoridades académicas universitarias a quienes desempeñan los cargos de los órganos marcados en el Art. 9º del Estatuto General de la Universidad.

Art. 4º. Los estudios impartidos en esta Universidad comprenderán los niveles de preparatoria, licenciatura y postgrado.

Art. 5º. Estos estudios tendrán como finalidad la formación de:

- a) Profesionistas altamente calificados que respondan a las demandas económicas y sociales de la Región, del Estado y del País.
- b) Científicos que sirvan a los altos fines académicos de la Universidad y del País.
- c) Docentes para el desarrollo de la propia Universidad y de otras instituciones de educación superior y media superior.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 6º. Son alumnos de la Universidad quienes cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 7º. El Reglamento Académico para Estudiantes, determinará los requisitos y condiciones de inscripción, permanencia y egreso de la Universidad, así como sus derechos y obligaciones, conforme a las siguientes disposiciones fundamentales:

I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS:

- A) Expresar libremente sus ideas en términos respetuosos y que no alteren el orden y la disciplina en las instalaciones de la Universidad.

- B) Organizarse libre y democráticamente para realizar actividades que se orienten a la superación académica y a la promoción de actividades culturales y deportivas.
- C) Participar en equipos representativos de la Universidad, siempre y cuando acrediten la totalidad de sus materias en cada parcial
- D) Presentar observaciones de carácter académico o administrativo a través de sus representantes o cualquier otra autoridad universitaria competente.
- E) Ser evaluado en las asignaturas a las que se hubieren inscrito y tuvieren derecho, en las fechas señaladas en el calendario escolar de la universidad.
- F) Obtener los documentos, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados, en los términos de este reglamento y de la normatividad fijada por la Secretaría de Educación que corresponda.
- G) Recibir los beneficios que conceda la Universidad, siempre que desde su inscripción cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento y lo permitan los recursos de la propia Institución.
- H) Solicitar al maestro de cada materia la revisión de las evaluaciones parciales y finales en que existan inconformidades, debidamente sustentadas, a juicio de la Dirección Académica, quien aplicará el procedimiento autorizado, y apelar a la Rectoría, para que ésta proceda con base al Reglamento y a la Libertad de Cátedra que tienen los profesores de esta Universidad.
- I) Contar con el programa de enseñanza de cada asignatura al inicio de cada ciclo lectivo.

II. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

- A) Cumplir las disposiciones de toda la legislación vigente, establecida por la Secretaría de Educación que corresponda y por la propia Universidad.
- B) Estudiar y cumplir con los contenidos y objetivos académicos establecidos en los planes y programas correspondientes a las asignaturas que cursen y asistir a los eventos académicos que para tal efecto se organice.
- C) Asistir con puntualidad a las clases habidas durante el curso.
- D) Observar y guardar el orden dentro del aula y de las instalaciones de la Universidad.

- E) Cumplir con las disposiciones que de acuerdo a este Reglamento, dicten las autoridades universitarias competentes.
- F) Prestar el servicio social en los términos del reglamento sobre la materia, establecido por la Secretaria de Educación que corresponda.
- G) Pagar las cuotas fijadas por los distintos servicios que preste la Universidad.
- H) Indemnizar los daños que intencionalmente o imprudencialmente se causen al patrimonio de la Universidad.
- I) Participar en el Programa de Protección Civil y Emergencia Escolar.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN

Art. 8º. La admisión a la Universidad es abierta para todas las personas que tengan ideales de superación y cuyos principios e intereses estén en armonía con los ideales y tradiciones de la propia Universidad, basadas en las buenas costumbres, independientemente del credo o filiación política.

Art. 9º. Para obtener el ingreso como estudiante de la Universidad se deberá acreditar los estudios anteriores completos, mediante la presentación de la documentación correspondiente, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la propia Universidad.

Art. 10º. Ninguna persona podrá asistir a cursos o ciclos de enseñanza que se impartan en la Universidad, si no está debidamente inscrita y registrada ante la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección Académica.

Art. 11º. La inscripción de los aspirantes se hará exclusivamente dentro de los períodos que fije la Universidad.

Art. 12º. Los estudiantes extranjeros que deseen cursar estudios en la Universidad, deberán sujetarse a las normas y reglamentos legales vigentes en el País.

CAPITULO IV DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 13º. Los estudios de nivel profesional efectuados en otra institución mexicana, serán equivalentes previo dictamen correspondiente emitido por la Secretaría de Educación.

Art. 14°. Solamente podrán ser equivalentes materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

Art. 15°. Los documentos expedidos en México por instituciones que no dependen de la Secretaría de Educación Pública o de la Universidad Nacional Autónoma de México, deben estar debidamente legalizados por las autoridades del Estado de procedencia. Este criterio también se aplica a instituciones del Estado de Chiapas.

Art. 16°. Los documentos académicos expedidos por autoridades extranjeras deben estar debidamente autenticadas por las autoridades del País de procedencia, además por el Cónsul de México en ese País y de la Secretaría de Educación Pública para que se puedan revalidar.

CAPITULO V

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 17°. Pueden inscribirse como estudiantes de la Universidad, todas las personas que hayan recibido la aceptación de la propia Universidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 18°. La Dirección Académica, mediante el Departamento de Servicios Escolares y Titulación, será el único órgano facultado para conceder trámites de matrícula. Esto se aplica al proceso inicial de inscripción y a cualquier movimiento en la carga académica de un estudiante.

Art. 19°. Para proceder al trámite de inscripción es necesario que el aspirante haga el pago correspondiente al derecho de inscripción, así como de la(s) colegiaturas(s) que determine la Universidad, a través de la Dirección Administrativa y Financiera.

Art. 20°. La documentación requerida para que el aspirante pueda inscribirse es la solicitada por la Secretaría de Educación que corresponda.

Art. 21°. A todo estudiante inscrito oficialmente en la Universidad se le otorgará una credencial de identificación, la cual deberá conservar durante su estancia. El estudiante está obligado a portar su credencial sellada y mostrarla para realizar cualquier trámite oficial y cuando lo requiera alguna autoridad de la Institución.

Art. 22°. La Universidad no se hace responsable si la Secretaría de Educación que corresponda cancela la inscripción de un alumno por comprobarse irregularidades en la documentación o por cualquier otra causa imputable al alumno.

CAPITULO VI DE LOS CICLOS ESCOLARES

Art. 23°. Los cursos de las carreras profesionales se imparten en ciclos semestrales, con duración de 16 semanas; o en ciclos cuatrimestrales con duración de 14 semanas.

Art. 24°. El período escolar relativo a estudios de postgrado, se sujetará a lo señalada por la Secretaría de Educación que corresponda.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN

Art. 25°. Cada asignatura o modalidad curricular tendrá un sistema de evaluación de acuerdo con su naturaleza. Las evaluaciones serán 3 exámenes parciales y un examen final ordinario para los ciclos semestrales y 2 exámenes parciales y un examen final ordinario para los ciclos cuatrimestrales

Art. 26°. En la Universidad, el proceso de evaluación del rendimiento académico tiene el propósito de verificar la calidad de la enseñanza y permitir al estudiante constatar el grado de aprendizaje adquirido.

CAPITULO VIII DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

Art. 27°. Las evaluaciones de toda actividad o modalidad curricular se calificarán de 0.0 (Cero punto cero) a 10.0 (Diez punto cero) puntos. Para acreditar la materia, el estudiante deberá obtener por lo menos 7.0 (siete punto cero) puntos de promedio, como calificación definitiva.

Art. 28°. La calificación definitiva de una asignatura será el promedio de la suma de los exámenes parciales. El sistema arrojará la calificación final en números enteros, conforme a la siguiente tabla:

Resultados Obtenidos		Calificación Definitiva
De	A	
0.0	6.9	5
7.0	7.4	7
7.5	8.4	8
8.5	9.4	9
9.5	10.0	10

Será el Departamento de Control Escolar y Titulación quien anote la calificación definitiva en los registros oficiales, conforme a la tabla anteriormente expuesta.

Art. 29°. Los instrumentos de evaluación que pueden aplicarse tanto para la evaluación parcial y final ordinaria serán los siguientes: Exámenes diarios, exámenes parciales, tareas, lecturas, ejercicios prácticos, trabajos de laboratorio, investigaciones bibliográficas y/o de campo, participación individual y de grupo y otros que el docente considere utilizar de acuerdo a la naturaleza académica de su materia.

CAPITULO IX

LA ACTIVIDAD PARCIAL Y FINAL ORDINARIA DE EVALUACIÓN

Art. 30°. Tiene derecho a presentar examen final ordinario de una materia, el estudiante que no haya inasistido a un máximo de 8 horas de las clases programadas y haya cumplido con todo los requisitos establecidos y asignados por la Universidad y por el Catedrático.

Art. 31°. Los estudiantes que académicamente tienen derecho a presentar exámenes parciales y final ordinarios, pero que por alguna razón hayan dejado de pagar colegiaturas en el plazo establecido por la Universidad, no tendrá derecho a presentar los exámenes señalados anteriormente.

Art. 32°. Los exámenes finales ordinarios, deben realizarse en el día y horario que publique La Dirección Académica, mediante la Coordinación de Carreras y Laboratorios.

Art. 33^a. Los permisos y faltas, autorizadas por la Autoridad competente, quedarán consideradas dentro de las inasistencias a las que tienen derecho los estudiantes.

Art. 34°. Los casos de permisos que se excedan el tiempo establecido, se someterán al análisis y acuerdo del Consejo Técnico, previa justificación de dichos permisos.

CAPITULO X

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Art. 35°. Los alumnos que no presenten algún examen final en la fecha publicada por La Coordinación de Carreras y Laboratorios o que se presenten después del horario señalado, quedarán sujetos a la autorización de la Dirección Académica, para su posterior aplicación.

Art. 36°. Los alumnos reprobados deberán presentar invariablemente el examen extraordinario correspondiente a cada asignatura en la fecha fijada por la Coordinación de Carreras y Laboratorios; de lo contrario deberán recusar la o las materias reprobadas.

Art. 37°. Los casos de reprobación de materias, quedan reglamentados de la manera siguiente:

- I. Los alumnos que no hayan aprobado el 50% + 1 (una) de las materias en el ciclo correspondiente, incluyendo adeudos de ciclos anteriores, deberán repetir el semestre o cuatrimestre para que queden debidamente regularizados.
- II. El alumno que esté repitiendo alguna materia, tiene la obligación de aprobarla en un máximo de dos oportunidades¹, de lo contrario será dado de baja automáticamente de la Universidad.
- III. El alumno que repruebe 1 o 2 materias en forma definitiva, deberá recusarla(s) desde el inicio del ciclo siguiente.
- IV. El alumno que repruebe una materia seriada con una materia del ciclo posterior, podrá reinscribirse como alumno irregular.

Art. 38°. Deberán presentar examen extraordinario los alumnos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Que la inasistencia a clases no sea mayor a 8 horas durante el ciclo
- b) Obtener en dos exámenes parciales una calificación menor a 6.00 (seis).

Es obligación de los alumnos que se encuentran en estos casos, solicitar a la Coordinación de Carreras y Laboratorios, el derecho de examen extraordinario, pagando la cuota correspondiente.

Art. 39°. El estudiante que haya inasistido de 13 (trece) a más horas de clase impartidas de una asignatura no tiene derecho a examen extraordinario y está obligado a repetir la materia, al igual que si el alumno obtiene una calificación inferior a 6.00 (seis) en los tres parciales.

¹ Entiéndase por oportunidad: la calificación final ordinaria y su examen extraordinario o curso, en caso que el alumno decida aplicar estos últimos.

Art. 40°. El examen extraordinario comprenderá todas las unidades impartidas de la materia durante el ciclo lectivo.

Art. 41°. La calificación máxima definitiva en un examen extraordinario será de 8 (OCHO), aún habiendo obtenido 9 ó 10 en dicho examen.

Art. 42°. Los exámenes extraordinarios deberán presentarse en un plazo no mayor de 30 días después de haberse presentado el examen final ordinario.

Art. 43°. A los alumnos se les dará la oportunidad de presentar examen extraordinario antes de la graduación, si en su último ciclo obtienen calificación final ordinaria reprobatoria, únicamente en una materia, incluyendo adeudos de ciclos anteriores; si se trata de más de una materia deberán esperar el tiempo regular de exámenes extraordinarios.

CAPITULO XI

DEL EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA

Art. 44°. Se concederá examen a título de suficiencia a los alumnos que provengan de otra institución educativa, con base al dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaria de Educación que corresponda, previa solicitud del interesado hecha ante el departamento de Servicios Escolares y Titulación de la Universidad y haber efectuado el pago por los derechos correspondientes.

CAPITULO XII

DE LAS CAUSAS DE BAJA

Art. 45°. Un alumno podrá ser dado de baja por las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad y por la Secretaría de Educación que corresponda.
- II. Por no estar al corriente en el pago de sus colegiaturas sin mediar causa que lo justifique.
- III. Por incumplimiento en las normas establecidas en la Reglamentación de la Universidad.
- IV. Por dejar de asistir más de 5 días consecutivos en un mes sin causa justificada.
- V. Por no aprobar una asignatura en sus dos oportunidades, sin importar que sean consecutivas o no.

Art. 46°. En ningún caso, la baja del alumno lo exonera de cubrir las colegiaturas que adeude al momento de su separación voluntaria o involuntaria de la Universidad, así como

cubrir la cuota vigente establecida por la Universidad para poder solicitar la devolución de documentos oficiales.

Art. 47°. Únicamente la Rectoría puede decidir dar de baja un estudiante por problemas de rendimiento académico. Esta decisión se aplicará en los casos en que se hayan tomado las provisiones necesarias para ayudar al estudiante a superar su problema y no exista ninguna otra alternativa académica para tal fin.

CAPITULO XIII DE LA GRADUACION

Art. 48°. La graduación en la Universidad de los Altos de Chiapas es una ceremonia protocolaria que tiene como propósito celebrar la conclusión de una etapa en la preparación profesional del estudiante y otorgarle los documentos a que tenga derecho, según lo establecido por la Secretaría de Educación que corresponda.

Art. 49°. Los alumnos que no terminen con el mismo plan de estudios por ausentarse uno o más ciclos o por reprobado materias, se sujetarán al nuevo plan de estudios.

Art. 50°. Durante el último ciclo de sus estudios, todo alumno debe hacer una solicitud de graduación ante el Departamento de Control Escolar y Titulación, en el formulario previsto para tal propósito y pedir que se revise su expediente a fin de determinar si no adeuda alguna materia y proceda la entrega de sus documentos.

Art.51°. La Universidad otorgará distinciones académicas a los estudiantes que se distinguen por terminar sus estudios con altos promedios. Para lograr graduación con honores, el candidato no debe haber presentado examen extraordinario alguno.

Los honores que podrán concederse son los siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| I. MENCION HONORÍFICA: | Para promedios de 9.6 a 10 |
| II. DIPLOMA ESPECIAL | Para promedios de 9.0 a 9.5 |

Art. 52°. Una vez concluida la etapa de graduación y para optar por el título profesional, los egresados deberán cumplir con los requisitos y normas establecidas por la Secretaría de Educación que corresponda.

Art. 53°. La Universidad tendrá la libre elección para determinar el lugar a donde se llevará a cabo la celebración de entrega de documentos a los graduados que de principio será en las instalaciones de la propia Universidad.

CAPITULO XIV

SANCIONES

Art. 54°. Para las faltas contempladas en este reglamento, se puede aplicar a criterio de las autoridades de la Universidad, las siguientes sanciones:

- I. Amonestaciones
- II. Suspensión temporal hasta por un ciclo en sus derechos escolares, según la graves de la falta cometida.
- III. Nulidad de las calificaciones obtenidas en exámenes realizados fraudulentamente
- IV. Cancelación del derecho a exámenes ordinarios sin despensa de pagos
- V. Cancelación de inscripción
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad

Art. 55°. Las sanciones podrán aplicarse sin sujetarse al orden previsto en forma individual o colectiva, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida.

Art. 56°. Cuando al investigar las faltas de carácter universitario, apareciere la comisión de delitos, se presentará la denuncia o querrela ante el Ministerios Público competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de publicación por el Consejo de Administración de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento se modificó el día 24 de Abril de 2008, en la sala de juntas de la Universidad, firmando los que en ella intervinieron.-

LIC. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ.- ADMINSTRADOR GENERAL.- RUBRICA

LIC. GUADALUPE MOLINA COELLO.- PRESIDENTA.- RUBRICA

CP. NORMA ANGELICA MOLINA ZUÑIGA.- SECRETARIA.- RUBRICA

LIC. MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO.- TESORERA.- RUBRICA

NOTA: FIRMAS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES, EL DIA 24 DE ABRIL DE 2008.